



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00259-00
DEMANDANTE:	MARÍA ROMELIA BERNAL JARAMILLO
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EULEN COLOMBIA DE SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, en consideración a que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia emitida el 11 de noviembre de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ROMELIA BERNAL JARAMILLO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **EULEN COLOMBIA DE SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representadas legalmente por **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS** y **JUAN BARROSO CODESAL** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente

o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la tarjeta profesional No.68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc5cbc75beeb0bf6f8dddfb53eeae20c969699df426524263fbb1354
38d014b**

Documento generado en 12/04/2021 01:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>